

Flumen (Huesca), cuyo presupuesto de contrata asciende a doce millones cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesetas con veintiséis céntimos (12.442.695,26 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones Arfe, S. A.», en la cantidad de diez millones cuatrocientos cuarenta mil pesetas (10.440.000 pesetas), con una baja que supone el 16,095 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 15 de marzo de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—1.641-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de marzo de 1966 por la que se concede a «Viuda de Wenceslao Monerris Rovira, Suc.», franquicia arancelaria a la importación de azúcar como reposición por exportaciones de turrones y dulces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Viuda de Wenceslao Monerris Rovira, Sucesores», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones de turrones y dulces, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Viuda de Wenceslao Monerris Rovira, Suc.», de Jijona (Alicante), avenida Generalísimo, número 82, la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de turrones y dulces previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de turrones podrán importarse veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar.

b) Por cada cien kilos exportados de dulces podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derechos arancelarios. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de agosto de 1965 hasta la fecha indicada, también darán derecho a la reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,862	60,042
1 Dólar canadiense	55,620	55,787
1 Franco francés nuevo	12,215	12,251
1 Libra esterlina	167,203	167,706
1 Franco suizo	13,799	13,840
100 Francos belgas	120,241	120,602
1 Marco alemán	14,912	14,956
100 Liras italianas	9,583	9,611
1 Florín holandés	16,512	16,561
1 Corona sueca	11,607	11,641
1 Corona danesa	8,678	8,704
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austriacos	231,628	232,325
100 Escudos portugueses	208,496	209,123

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de marzo de 1966 por la que se descalifican el piso tercero derecha del bloque número 10 del grupo Amaro, de Santander, solicitada por don Nicolás Gómez de Enterría Gutiérrez; la vivienda sita en el barrio marítimo de Salou, de Vilaseca (Tarragona) de don Pedro Sendrós Mas y doña Magdalena Parés Sarda, y las viviendas derecha e izquierda, subiendo, del piso segundo de la casa número 15 de la calle de Ercilla, de Bilbao, de Edificios y Maquinaria, S. A.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números S-I-239/1958, T-I-35/1961 y BI-I-1025/1960, de Renta Limitada, primer grupo, en orden a las descalificaciones promovidas por don Nicolás Gómez de Enterría Gutiérrez; don Pedro Sendrós Mas y doña Magdalena Parés Sarda y don Luis Prado Pacheco, como Gerente de Edificios y Maquinaria, S. A., del piso tercero derecha, del bloque número 10 del grupo Amaro (barrio de Matienzo), de Santander; la vivienda sita en el barrio marítimo de Salou, del Ayuntamiento de Vilaseca (Tarragona), y las viviendas derecha e izquierda, subiendo, del piso segundo de la casa número 15 de la calle de Ercilla, de Bilbao, respectivamente.

Vistos los artículos 2.º de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación, y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el piso-vivienda, de Renta Limitada, primer grupo, tercero derecha, del bloque número 10, del grupo Amaro (barrio de Matienzo), de Santander, solicitada por su propietario don Nicolás Gómez de Enterría Gutiérrez; la vivienda de Renta Limitada, primer grupo, sita en el barrio marítimo de Salou, del Ayuntamiento de Vilaseca (Tarragona), solicitada por sus propietarios don Pedro Sendrós Mas y doña Magdalena Parés Sarda, quienes han justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 2 de julio de 1962, fecha de la calificación definitiva, y las viviendas derecha e izquierda, subiendo, del piso segundo de la casa número 15 de la calle de Ercilla, de Bilbao, solicitada por su propietario «Edificios y Maquinaria, S. A.», quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas desde el 9 de agosto de 1962, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.